



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁ EN LA CONTRATACIÓN EFECTUADA POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA, DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL I.E.S. LA ROSALEDA DE MÁLAGA.

EXPEDIENTE: CONTR 2026 278270

1.- OBJETO DEL SERVICIO.

El presente Pliego tiene por objeto establecer las condiciones técnicas conforme a las cuales deberá llevarse a cabo la prestación de los servicios de seguridad interior frente a intrusión y otros riesgos de carácter intencional en el I.E.S. La Rosaleda:

CÓDIGO	CENTRO	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
29005916	I.E.S. La Rosaleda	Avda. Luis Buñuel, N.º 8	Málaga

Las tareas objeto de este servicio serán las recogidas en las letras a), f) y g) del art. 5.1 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada:

1. Vigilancia. La vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, en este caso públicos, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos en los horarios determinados en el apartado 5.7.

2. Mantenimiento de sistemas de seguridad. Comprende tanto el mantenimiento preventivo como correctivo de los sistemas de seguridad instalados en los centros o que se puedan instalar a lo largo de la duración del contrato.

3. Gestión de alarmas (conexión a la Central Receptora de Alarmas – CRA y respuesta ante alarmas). Comprende el servicio de conexión a CRA, así como el de respuesta ante situaciones de alarmas.

El objeto de este contrato es la prestación de un servicio de vigilancia y seguridad por parte de una empresa autorizada. Para ello, además de cubrir con su personal de vigilancia el número de horas estipulado, la empresa deberá realizar cuantas actuaciones sean necesarias para que el servicio se desarrolle en óptimas condiciones y así garantizar la seguridad de los usuarios, bienes, instalaciones y del propio edificio.

Para ello, este documento ha sido elaborado conforme a las reglas establecidas en el artículo 126 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público.

La persona titular de la Sección de Contratación u órgano asimilado de igual o superior rango del Servicio de Administración General y Gestión Económica de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Educación se constituirá en responsable del contrato, previo nombramiento por parte del órgano de contratación.

La empresa indicará al citado responsable, así como a la Dirección del Centro donde se preste el servicio, el domicilio de su sede social, teléfono de contacto y nombre de las personas responsables con capacidad para resolver los problemas que se susciten en la realización del servicio, así como el personal que prestará el servicio en el mismo.

MIGUEL BRIONES ARTACHO		11/08/2026 13:26:38	PÁGINA: 1 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwQ320OF79UljVFyLpkMJb8mx39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2.- MARCO JURÍDICO.

La prestación de los servicios de vigilancia y seguridad por personas, físicas o jurídicas, y los requisitos que deben cumplir las empresas, deberán ajustarse a lo previsto en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y se regirá por la normativa sectorial aplicable y, en particular, por la que se indica a continuación, así como por cualquier otra disposición que la sustituya o modifique:

- Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada (LSP).
- Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (RSP).
- Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad 2026-2030, aprobado por Resolución de 8 de abril de 2026, de la Dirección General de Trabajo.
- Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.
- Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.
- Decreto 94/2014, de 27 de mayo, por el que se aprueba la Norma Técnica para la Protección de Edificios de Uso Administrativo ante el Riesgo de Intrusión.
- Decreto 56/2017, de 11 de abril, por el que se regula la participación de la Consejería competente en materia de seguridad en la contratación de bienes y servicios para la protección de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias ante el riesgo de intrusión.

3.- DENOMINACIONES CONVENIDAS.

- **Actividades de Seguridad Privada:** Los ámbitos de actuación material en que los prestadores de servicios de seguridad privada llevan a cabo su acción empresarial y profesional. Están descritos en el artículo 5.1 de la LSP.
- **Activo:** Cualquiera de los bienes materiales (muebles o inmuebles) que han de ser protegidos por la Organización. Normalmente, edificios o instalaciones.
- **Adversario:** Persona o conjunto de personas, con organización o no, con la intención, motivación y capacidad suficiente para provocar un daño contra un activo.
- **Amenaza:** Peligro potencial de cualquier naturaleza, presente en todo momento, que se puede manifestar generando situaciones de riesgo.
- **Amenaza intencionada:** Amenaza que tiene su origen en la voluntad de un adversario de obtener un beneficio provocando un daño.
- **Centro de control y de videovigilancia (CECOV):** Dependencia del interior del inmueble donde se centraliza la gestión de los sistemas de seguridad del mismo, y que se encuentre habilitada para que sea atendida las 24 horas por vigilantes de seguridad.
- **Coordinador de Servicios:** Persona física que, formando parte de la plantilla asignada a un contrato, desarrolla una labor de planificación, orientación y control, dando coherencia al trabajo del equipo o equipos a su cargo. Es el responsable de la buena marcha y de la correcta integración de las distintas unidades operativas.
- **Daño:** Detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causados sobre un activo.
- **Jefe de Seguridad:** Persona física habilitada por la Dirección General de la Policía que, formando parte de la plantilla de toda empresa de seguridad, se encuentra facultada para desempeñar las funciones exigidas en este Pliego a la empresa, en cumplimiento de lo que establece el artículo 35 de la LSP.
- **Mantenimiento correctivo:** Conjunto de operaciones a efectuar en algún equipo, cuando la avería ya se ha producido, restituyéndole a una condición definitiva de funcionamiento.

MIGUEL BRIONES ARTACHO		11/08/2026 13:26:38	PÁGINA: 2 / 10
VERIFICACIÓN	NjyGwQ320OF79UljVFyLpkMJb8mx39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- **Mantenimiento predictivo:** Conjunto de operaciones a realizar para conocer el estado de los medios técnicos, mediante mediciones periódicas o continuas de parámetros significativos.
- **Mantenimiento preventivo:** Conjunto de operaciones a realizar, consistente en ciertas revisiones y reparaciones de elementos o componentes, ajustados a los anexos y tablas de mantenimiento establecidos por el fabricante o la Normativa vigente, encaminado a reducir la probabilidad de averías.
- **Puesto de control:** Lugar próximo a cualquier entrada del inmueble, convenientemente habilitado y equipado con los dispositivos de seguridad necesarios para que los vigilantes controlen el acceso de los visitantes y usuarios.
- **Punto de control:** Lugar destinado a controlar la circulación por el interior del inmueble y el paso a las zonas de uso restringido, por parte de vigilantes.
- **Punto de vigilancia:** Espacio habilitado para que el personal de vigilancia controle el paso por determinadas entradas al inmueble o a dependencias de uso restringido, con los medios necesarios para ello.
- **Responsable de Equipo:** Persona física que, formando parte de la plantilla asignada a un contrato, desarrolla una labor de coordinación, distribuyendo el trabajo e indicando cómo realizarlo, confeccionando los partes oportunos y resolviendo anomalías o incidencias que se produzcan en los servicios en ausencia de un Coordinador de Servicios.
- **Responsable del contrato:** Persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ella, designada por el órgano de contratación para coordinar, supervisar y controlar su ejecución así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, todo ello en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) que rige la presente licitación.
- **Riesgo:** Posibilidad de que una amenaza se materialice respecto de un activo.
- **Riesgo intencional:** Posibilidad de que una amenaza intencionada se materialice respecto de un activo.
- **Seguridad interior contra riesgos intencionales:** Actividad que desarrolla una Organización para la protección de sus propios activos contra riesgos intencionales. (En el texto, de forma resumida: seguridad interior).

4.- PROGRAMA DE TRABAJO.

La empresa adjudicataria del contrato, en los primeros quince días contados a partir del siguiente al de inicio de la prestación, presentará un Programa de Trabajo donde quedará recogido el plan de actuación que tiene previsto desarrollar para cumplir con las prescripciones técnicas del contrato.

El Programa de Trabajo incluirá el siguiente contenido:

- Análisis de las situaciones de riesgo.
- Planificación y programación de las actuaciones precisas para la implantación y realización de los servicios.
- Identificación y descripción de los centros y puestos de control, y puntos de control y vigilancia que existan en el inmueble.
- Informe sobre los medios técnicos de seguridad existentes en el inmueble. Evaluación de su estado.
- Manual de Funcionamiento Operativo y las funciones a desarrollar en cada puesto, por turno.
- Estructura del servicio. Coordinación y comunicación de incidencias. Responsable de equipo.
- Turnos de trabajo. Horario y cuadrante.
- Plan de inspección de la empresa. Categoría profesional de los inspectores. Registro de inspecciones.
- Relación del personal adscrito al servicio.

MIGUEL BRIONES ARTACHO		11/08/2026 13:26:38	PÁGINA: 3 / 10
VERIFICACIÓN	NjyGwQ320OF79UljVFyLpkMJb8mx39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Plan para instruir a los sustitutos temporales.
- Plan para la formación de todo el personal adscrito al servicio.
- Uniformidad. Suministro y reposición de prendas.
- Equipamiento reglamentario y medios para comunicarse. Utilización y mantenimiento.
- Rondas de vigilancia. Plan de rondas, periodicidad y puntos a controlar.
- Responsable de dirigir la ejecución del Programa de Trabajo.
- Plan de mantenimiento de los sistemas de seguridad y equipos del control de acceso. Estimación de fechas previstas para las revisiones.
- Descripción del servicio de respuesta ante señales de alarma recibidas en la CRA/Centro de Control. Base de partida, distancia al inmueble y tiempo de reacción estimado.
- Identificación, modo de localización y funciones de los mandos intermedios que la empresa adscribe a este servicio.
- Plan de adecuación del servicio ante situaciones sobrevenidas.
- Evaluación de Riesgos Laborales en los puestos de trabajo.
- Plan para la acreditación periódica ante la Administración contratante de que el servicio se presta con absoluto respeto de las condiciones laborales pactadas en el vigente convenio sectorial de seguridad privada.

Este Programa deberá ser elaborado, o en su caso revisado y supervisado, y firmado por el Jefe de Seguridad de la empresa adjudicataria, en los términos previstos en la normativa de seguridad privada, y entregado, en el periodo indicado, a la persona designada como responsable del contrato, para su conocimiento y aprobación, si procede, sirviendo de referencia vinculante para la prestación del servicio.

5.- SERVICIO DE VIGILANCIA.

La empresa adjudicataria estará autorizada para desarrollar la actividad correspondiente a “*la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos*”, y prestará el servicio de vigilancia con los medios apropiados y en las condiciones que se indican en los siguientes puntos:

5.1. Vigilantes de seguridad: funciones.

Los vigilantes de seguridad se dedicarán exclusivamente a desempeñar las funciones de seguridad que les son propias y que están descritas en el artículo 32.1 de la LSP, y no podrán simultanearlas con otras que no estén directamente relacionadas con aquéllas.

Como desarrollo de estas funciones, los vigilantes de seguridad desempeñarán las actuaciones que se describen a continuación por ser específicas de la actividad de vigilancia. Estas actuaciones son las siguientes:

- Realizar todas las actuaciones y prevenciones necesarias para llevar a cabo la apertura y cierre del inmueble con las máximas garantías.
- Gestionar los sistemas de seguridad instalados en el inmueble ante los riesgos de intrusión e incendio, actuando según el protocolo establecido.
- Evitar el acceso incontrolado al inmueble y a las dependencias de uso restringido, velando por la integridad de personas, muebles y enseres.
- Custodiar las llaves del inmueble y de las dependencias, de cuya seguridad estuvieran encargados, responsabilizándose del uso que se haga de ellas.
- Intervenir ante intimidaciones a los empleados públicos o situaciones provocadas en el inmueble por alteraciones en el comportamiento de los visitantes y usuarios.

MIGUEL BRIONES ARTACHO		11/08/2026 13:26:38	PÁGINA: 4 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwQ320OF79UljVFyLpkMJb8mx39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Revisar la correspondencia, paquetería, enseres y utensilios que porten los visitantes y usuarios del inmueble con los medios existentes para ello.
- Controlar la entrada/salida de vehículos, permitiendo el paso solo a los autorizados. Se deberá conocer en todo momento el estado de ocupación de la zona de aparcamiento y su correcta utilización.
- Llevar a cabo las tareas que tengan encomendadas como componentes de los equipos de emergencia y evacuación del inmueble.
- Impedir que los visitantes y usuarios repartan publicidad indebida, realicen grabaciones de vídeo o tomen fotografías.
- Evitar en el interior de las dependencias el consumo de tabaco y de sustancias psicotrópicas.
- Realizar la inicial comprobación ante avisos de robo, hurto o sustracciones en el interior del inmueble.
- Cualesquiera otras de entre las previstas para los Vigilantes de Seguridad en la Ley y el Reglamento de Seguridad Privada.

Además, los vigilantes de seguridad podrán desarrollar las funciones correspondientes a las actividades compatibles que se recogen en el artículo 6.2 de la LSP, por ser complementarias de las relacionadas en el artículo 32.1 del citado texto legal, y estar directamente relacionadas con las funciones a desempeñar en la prestación a contratar. Se prestarán siempre que no constituyan el objeto principal del servicio ni su ejercicio desvíe la atención necesaria que se requiere para el desempeño de sus funciones exclusivas. Éstas son las siguientes:

- Informar a los visitantes en los accesos y controlar las entradas al inmueble, comprendiendo el cuidado y custodia de llaves y la apertura y cierre de las puertas en cumplimiento de la normativa interna establecida por el organismo.
- Ejecutar las tareas auxiliares o subordinadas de ayuda y socorro que deban ser realizadas en las puertas o en el interior de los inmuebles y son propias de porteros, conserjes y demás personal auxiliar análogo.
- Efectuar las tareas de recepción, comprobación de los visitantes y orientación de los mismos; así como las del control de entradas, mediante la verificación y registro de documentos o carnés, que hayan sido establecidos para autorizar el acceso al inmueble o a sus dependencias.
- Controlar el tránsito por las zonas reservadas o de circulación restringida en el interior del inmueble, en cumplimiento de su normativa interna.
- Comprobar y controlar el estado y funcionamiento de los sistemas de seguridad, equipos e instalaciones técnicas, existentes en el inmueble, para garantizar su conservación y mantenimiento.
- Cualesquiera otras de entre las previstas para los Vigilantes de Seguridad en la Ley y el Reglamento de Seguridad Privada.

5.2. Consecuencias de eventuales incumplimientos.

Para prestar este servicio, los vigilantes de seguridad se atenderán en sus actuaciones a los principios básicos recogidos en el artículo 30 de la LSP. Ante cualquier indicio de actuaciones incorrectas o indebidas, el responsable del contrato podrá exigir a la persona empresaria adjudicataria su intervención inmediata, instándole a que se cumplan las prescripciones de este Pliego en materia de sustitución.

5.3. Implantación del servicio.

El servicio de vigilancia quedará implantado desde su inicio con los vigilantes seleccionados, perfectamente uniformados con el uniforme de la empresa, portando los distintivos de su categoría profesional y el equipamiento reglamentario.

MIGUEL BRIONES ARTACHO		11/08/2026 13:26:38	PÁGINA: 5 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwQ320OF79UljVFyLpkMJb8mx39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Una vez implantado el servicio, la persona empresaria hará entrega a los vigilantes, de un Manual de Funcionamiento Operativo (MFO) para cada centro de control, puesto de control y punto de control y/o vigilancia que se establezca, donde queden recogidos, entre otras, las instrucciones de uso y funcionamiento de todos los equipos y sistemas de seguridad; manejo y utilización de los equipos de comunicaciones; y las normas de actuación para realizar las funciones de control y vigilancia previstas.

5.4. Autorización y sustitución de los vigilantes.

Los vigilantes de nueva incorporación, como consecuencia de la implantación del servicio o como sustitución de algunos que formarán parte del que ya viniera prestándose, serán elegidos por la persona empresaria adjudicataria y autorizados por el responsable del contrato. Estos vigilantes se encontrarán habilitados en los términos exigidos en la Ley de Seguridad Privada y su desarrollo normativo, para desempeñar las funciones de vigilancia establecidas, y dispondrán de la formación necesaria que les permita realizar con eficacia los cometidos propios de este servicio. Es responsabilidad de la empresa contratista el examen, control y comprobación de tales habilitaciones o acreditaciones y de las aludidas condiciones de formación.

La empresa adjudicataria, en los días previos a la incorporación de los vigilantes, entregará al responsable del contrato la documentación que certifique la habilitación administrativa, el nivel académico, categoría profesional y formación adquirida por cada uno, para su examen y comprobación. El responsable del contrato podrá demandar entrevistas con representantes de la empresa adjudicataria, para aclarar cualquier duda que se plantee con la habilitación o con la documentación acreditativa del perfil profesional de los vigilantes.

No se tratará como incorporación la mera sustitución temporal por vacaciones, incapacidad temporal (IT) u otras causas que justifiquen ausencias inferiores a un mes, que serán cubiertas provisionalmente por vigilantes de la empresa que dispongan de la habilitación administrativa y aporten la declaración jurada en los términos exigidos por el Reglamento de Seguridad Privada. La empresa mantendrá esta situación por el tiempo mínimo imprescindible, y formará e instruirá a estos suplentes para que puedan desarrollar sus cometidos con las máximas garantías.

El responsable del contrato podrá exigir a la empresa adjudicataria la sustitución de aquellos vigilantes de seguridad que prestan servicio en el inmueble, cuando no desarrollen adecuadamente las funciones que tengan encomendadas o cuando existan otras causas que lo justifique. El requerimiento para la sustitución deberá ser razonado y motivado suficientemente. La sustitución con carácter definitivo de vigilantes adscritos al contrato por otros que el contratista tenga adscritos al servicio de otros clientes habrá de ser previamente autorizada por el responsable del contrato.

5.5.- Coordinación y seguimiento.

La empresa facilitará la identidad del mando intermedio de su empresa para que sea el interlocutor válido con el responsable del contrato en la resolución de cuestiones que afecten al normal desarrollo del servicio, y aquellas otras que, por su naturaleza, requieran su intervención.

La empresa llevará a cabo la inspección del servicio que prestan los vigilantes en el inmueble. Para ello designará a los inspectores que considere, cuya identidad será facilitada al responsable del contrato. Se realizarán al menos dos inspecciones mensuales. De todo ello quedará constancia en el registro de inspecciones que el contratista mantendrá debidamente custodiado en el inmueble, y en el que anotará además cualquier circunstancia o incidencia que haya observado en la inspección realizada. Las que sean relevantes serán comunicadas de inmediato al responsable del contrato.

MIGUEL BRIONES ARTACHO		11/08/2026 13:26:38	PÁGINA: 6 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwQ320OF79UljVFyLpkMJb8mx39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5.6. Componentes asociados para la prestación de la vigilancia presencial.

La empresa contratista prestará el servicio proporcionando a sus vigilantes todo el equipamiento personal necesario, incluso, de ser precisos, linternas, teléfono móvil, detector de metales manual, elementos de defensa e inmovilización, etc.

5.7. Composición y descripción del servicio.

El servicio se prestará en el recinto del I.E.S. La Rosaleda. Para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad se ha considerado necesario un puesto con las siguientes características:

LOTE	PUESTO	TIPO DE JORNADA / HORARIO	TIPO DE SERVICIO
I.E.S. La Rosaleda	1	Lunes a viernes no festivos 8 horas en horario diurno (excepto agosto) 4 horas en horario diurno (agosto)	Servicio sin arma

Se prevé que la duración del contrato sea de 11 meses, a contar desde la fecha que se indique en el documento de formalización del contrato, siendo prevista su fecha de inicio el 1 de enero de 2027. No obstante, una vez fuere adjudicado el nuevo Acuerdo marco de homologación de servicios de seguridad interior en inmuebles de la Junta de Andalucía (CONTR 2026 168152), se tramitará el oportuno contrato basado en el mismo, quedando por tanto la presente contratación finalizada el día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del contrato basado.

Teniendo en cuenta la citada duración máxima de **11 meses** y el inicio previsto para el 1 de enero de 2027, el número de días del contrato ascendería a 228 días, con el siguiente desglose:

- De lunes a viernes no festivos:** 228 días.
Enero: 19 Febrero: 20 Marzo: 20 Abril: 22 Mayo: 21 Junio: 22 Julio: 22 Agosto: 20
Septiembre: 21 Octubre: 20 Noviembre: 21

La jornada se prestará de lunes a viernes no festivos. A efectos de los días festivos, se tendrán en cuenta los nacionales, autonómicos y locales señalados cada año para Málaga capital, donde se encuentra ubicado el I.E.S. La Rosaleda, tal y como establece el art. 43 del CCEES 2026-2030.

6.- SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS.

La empresa que preste el servicio de mantenimiento de los sistemas de seguridad deberá encontrarse autorizada, en virtud de lo que establece la Ley de Seguridad Privada, para realizar la actividad de *“instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control”*.

La empresa adjudicataria realizará el mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo, de todos los elementos componentes de todos los sistemas, para garantizar un correcto funcionamiento de los mismos. Ello incluye la sustitución y reposición de piezas y componentes por valor de hasta el 1% del importe de licitación. Para ello, deberán llevar a cabo una primera revisión, reparación si procede, y puesta en servicio de todos los elementos componentes en los primeros treinta días contados desde la firma del contrato.

MIGUEL BRIONES ARTACHO		11/08/2026 13:26:38	PÁGINA: 7 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwQ320OF79UljVFyLpkMJb8mx39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Las revisiones se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 43 del Real Decreto 2364/1994 por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.

La relación de los sistemas y elementos a mantener será proporcionada a las distintas empresas licitadoras el día que se gire visita a los activos objeto del contrato, previa firma del correspondiente documento de confidencialidad.

El tiempo máximo de restitución a correcto funcionamiento/sustitución de dichos sistemas y elementos será de 72 horas.

La empresa adjudicataria, durante la vigencia del contrato, deberá realizar un mantenimiento periódico de los sistemas y sus componentes, conforme a los programas establecidos por los fabricantes y a lo regulado en los Anexos II y III de la Orden del Ministerio del Interior INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.

Con una **periodicidad de 3 meses** se realizarán revisiones de mantenimiento, y en ningún caso podrán transcurrir más de 4 meses entre dos revisiones sucesivas, conforme al artículo 43.1 del Reglamento de Seguridad Privada.

Se anotarán en el “libro catálogo y de revisiones” existente. Si no existiese este libro, la empresa adjudicataria confeccionará uno, que será visado por la Unidad de Seguridad Privada de la Dirección General de Policía y entregado al responsable del contrato.

Estas periodicidades serán mínimas, pudiendo ampliarse en el contrato cuando por las especificidades del inmueble, del entorno o del ambiente se requiera un aumento en la frecuencia de las revisiones ya sean presenciales o automatizadas.

7.- SERVICIOS DE GESTIÓN DE ALARMAS (CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS (CRA) + RESPUESTA ANTE ALARMAS).

Con la contratación de esta actividad se pretende que los sistemas de seguridad del inmueble sean gestionados de forma remota por una Central Receptora de Alarmas (CRA). Para ello, la empresa contratista se encontrará autorizada para desarrollar la actividad correspondiente conforme a lo que establece el artículo 5.1.g). de la Ley 5/2014.

Ante cualquier señal de alarma que se derive del funcionamiento de estos sistemas, la empresa contratista deberá ofrecer la correspondiente actuación de respuesta mediante la intervención de vigilantes de seguridad.

La forma en que se prestará esta actividad será la siguiente:

7.1. Gestión de alarmas: Conexión a una Central Receptora de Alarmas.

Esta actuación consiste en la recepción, verificación no personal y, en su caso, transmisión de las señales de alarma a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes.

Los sistemas de seguridad de los inmuebles se conectarán a una Central Receptora de Alarmas autorizada por el Ministerio del Interior. Estos sistemas se comunicarán con la Central a través de dos vías de comunicación que serán independientes y en todo ajenas a la Red Corporativa de la Junta de Andalucía. La plena y completa responsabilidad del funcionamiento eficaz de esas comunicaciones corresponderá al contratista de seguridad.

MIGUEL BRIONES ARTACHO		11/08/2026 13:26:38	PÁGINA: 8 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwQ320OF79UljVFyLpkMJb8mx39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- La vía 1 comunicará a través de un router que garantice la conexión bidireccional instantánea y permanente, en cualquier situación, con respaldo constante de conectividad, incluso en fallos de red principal. Como mínimo equipará SIM multioperador y conectará a través de la red 4G o superior.

El router generará su propia VPN con un sistema de autenticación sofisticada para proteger los datos transmitidos, siendo la información encriptada de extremo a extremo. Se conectará al módulo IP de la central del sistema. Eventuales manipulaciones del router o cualquier ausencia de señal provocarán una alarma que tendrá que ser inmediatamente gestionada.

El router ofrecerá un acceso remoto al sistema conectado a través de una dirección IP estática privada.

Cuando sea posible y conveniente, se optará por una conexión por fibra óptica aportada por el contratista de seguridad y que sea independiente y en todo ajena a la Red Corporativa de la Junta de Andalucía.

- La vía 2 comunicará a través de una tarjeta 4G o superior con una IP fija también propiedad de la empresa contratista de seguridad.

Se conectarán a CRA:

- Centrales de intrusión.
- Centrales de incendios.
- Pulsadores antipánico, en general por medio de centrales de intrusión.

Al principio del contrato, la adjudicataria deberá adecuar los dispositivos de transmisión para recibir en perfectas condiciones las señales en la CRA y para cumplir los requisitos específicos de instalación y mantenimiento que la legislación de seguridad privada establece.

Por tanto, en ningún caso se establecerá una conexión telefónica simultánea y redundante con la Central de Enlaces, Comunicaciones y Alarma de la Junta de Andalucía (CECA).

7.2. Respuesta ante alarmas.

Esta actuación se prestará por vigilantes de seguridad, y comprende:

- El depósito y custodia de llaves y, en su caso, su traslado hasta el lugar del que proceda la señal de alarma, o bien la apertura a distancia controlada desde la central de alarmas.
- El desplazamiento a fin de proceder a la verificación personal de la alarma recibida.
- Facilitar el acceso a los servicios policiales cuando lo requieran.

En el supuesto de que la Central Receptora de Alarmas detectara señales de alarma en los inmuebles con sistemas a ella conectados, sus operadores deberán proceder de inmediato a su verificación, utilizando, para que ésta sea considerada válida, todos o algunos de los procedimientos técnicos o humanos establecidos en Capítulo II (verificación de alarmas) de la Orden INT/316/2011, de 1 de febrero del Ministerio del Interior, comunicando seguidamente, al servicio policial correspondiente, las alarmas reales producidas.

Si del resultado de la verificación se concluyera que se trata de una alarma confirmada, o bien, resultara imposible la verificación con los medios técnicos, los operadores de la CRA activarán el servicio de custodia de llaves o, según el caso, el servicio de verificación personal, para que se desplace al inmueble del que proceda la alarma, a los efectos de facilitar el acceso a los Fuerzas y Cuerpos de

MIGUEL BRIONES ARTACHO		11/08/2026 13:26:38	PÁGINA: 9 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwQ320OF79UljVFyLpkMJb8mx39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Seguridad o de realizar las comprobaciones oportunas para verificarla directamente, realizando una inspección exterior o accediendo a su interior en caso necesario, siendo esto último realizado por dos vigilantes.

Las llaves de los centros son entregadas para la prestación de las actuaciones de custodia de llaves. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.3 del Reglamento de Seguridad Privada, se establece que dichas llaves serán custodiadas por un vigilante de seguridad conectado por radioteléfono con la central receptora de alarmas. Las llaves de referencia estarán codificadas, siendo dichos códigos desconocidos por los vigilantes de seguridad encargados de portarlas.

Si la confirmación de la alarma ha sido efectuada con medios técnicos, el tiempo del servicio de respuesta **deberá ser inferior a 30 minutos**. En el caso de que no haya podido ser confirmada técnicamente, el tiempo de respuesta para la verificación personal, **deberá ser inferior a 30 minutos desde que se reciba la señal de alarma**.

Las actuaciones de gestión de alarmas, conexión a CRA y respuesta ante alarma, están definidos en el art. 47 de la Ley de Seguridad Privada. Por ello, estas actividades no es posible que sean prestadas de forma separada o independiente.

8.- SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

El Equipo Directivo del I.E.S. La Rosaleda, como encargado de ejercer la supervisión del contrato en el Centro Educativo, creará el procedimiento para la supervisión, control y seguimiento al servicio.

Los cometidos de supervisión, control y seguimiento de la actividad, los podrá desarrollar directamente el Equipo Directivo del Centro y/o con la colaboración y el asesoramiento técnico del responsable del Plan de Seguridad Interior de la Consejería o de la entidad dependiente singular a la que esté adscrito.

A los efectos estrictamente técnicos y operativos, el contratista deberá facilitar la supervisión de la prestación del servicio.

Con el fin de permitir la verificación de la correcta ejecución técnica del servicio, el contratista pondrá a disposición de la Administración un acceso limitado, seguro y proporcional a sus sistemas de control y gestión del servicio, exclusivamente en lo relativo a los datos e información necesarios para supervisar la calidad, continuidad y adecuación de las prestaciones contratadas. Dicho acceso se realizará en los términos y con el alcance estrictamente necesarios para cumplir esta finalidad, respetando en todo caso la normativa aplicable en materia de protección de datos, seguridad de la información y confidencialidad.

La puesta a disposición de estos sistemas de control no alterará las responsabilidades del contratista en la correcta ejecución del servicio ni supondrá una asunción de funciones de gestión directa por parte de la Administración, teniendo carácter exclusivamente instrumental para el seguimiento técnico del contrato.

.....

Para la elaboración de este Pliego de Prescripciones Técnicas se han observado las reglas previstas en el art. 126 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica.
EL DELEGADO TERRITORIAL
Fdo.: Miguel Briones Artacho

MIGUEL BRIONES ARTACHO		11/08/2026 13:26:38	PÁGINA: 10 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwQ320OF79UljVFyLpkMJb8mx39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	